

Administración Local

Ayuntamientos

VALENCIA DE DON JUAN

Expediente electrónico: 493/2024

Procedimiento: Creación de bolsa de empleo Informador/a Desarrollo Turístico y Cultura:

Por Resolución de Alcaldía obrante en el Libro Oficial de Resoluciones con número: 2024-0224
Fecha: 29 de mayo de 2024, Cód. validación: A2D4EQNGWP279WYXGYGYAPCS9 han sido aprobadas la convocatoria y las Bases que rigen la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de Informador/a Desarrollo Turístico y Cultura mediante el sistema de concurso en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, cuyo contenido íntegramente transcrito dispone:
“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Observaciones
Propuesta de necesidad de la Concejalía de Personal	6CQX7ADW4DST3XWSALNCM72LX
Fichas puesto de trabajo: 2 - D C - 1.3-05 2 - D C - 1.3-06	
Propuesta de Bases bolsa de Auxiliares Administrativos.	9L59RZJQES633TQC2PFNEPAEP
Libro informes Secretaría 2024-0082 [informe jurídico].	7ZRAAP4GEM9SKQ5CMTKY5DMZZ
Libro informes Secretaría 2024-0088 [01. informe jurídico complementario] Documento contable fase `RC` _ asiento número_2466_Retribuciones Documento contable fase `RC` _ asiento número_2477_Seguridad Social	9X42D4K44ZDHC965GPJS4TYFJ
Libro informes Intervención 2024-0098 Libro informes Intervención 2024-0098 [Intervención FPL fase A favorable con observaciones]	44CTLFNTJFXSHR7LS6AYPLDHJ

Validación. Verificación y acceso de documentos firmados electrónicamente,

URL: <https://valenciadonjuan.sedelectronica.es/document-validation.0>

Fundamentos de Derecho:

I. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), el acceso al empleo público debe regirse de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante procedimientos que garanticen dichos principios además de los de publicidad de las convocatorias y de sus Bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección. El artículo 61.4 del mismo texto legal, establece que los sistemas selectivos de funcionarios serán la oposición y el concurso-oposición y deberán incluir una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y determinar el orden de prelación.

II. Que, en cuanto a la selección de personal temporal es de aplicación lo establecido en el 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo

35 del Real Decreto 364/1995, que regula el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a las Entidades Locales, debiendo realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición, concurso-oposición y concurso en los que se han de garantizar, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, tal y como sostiene la jurisprudencia de manera reiterada (STSJ Castilla-La Mancha 22-2-2000 [RJCA 2000, 510]; STSC Castilla y León 2-5-1997 (RJCA) 1997, 1807); STSJ Canarias 27-10-1998 (RJCA 1998, 3783) y STSC Castilla la Mancha 22-2-2000 (RJCA 2000, 510).

III. Que el principio de publicidad de las presentes Bases y convocatoria, aparece garantizado mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, en cumplimiento de las previsiones específicas en materia de acceso al empleo público del artículo 23.2 CE, artículo 55.2 letra a) del TREBEP así como en el 6 del Real Decreto 896/91 de 7 junio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Resuelvo:

Primero. – Aprobar las Bases que rigen la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de Informador/a Desarrollo Turístico y Cultura mediante el sistema de concurso en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan que se adjuntan como Anexo.

Segundo. - Convocar las pruebas selectivas para la constitución de Bases que rigen la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de Informador/a Desarrollo Turístico y Cultura mediante el sistema de concurso en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Tercero. – Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento situado en su Sede Electrónica:

<https://valenciadedonjuan.sedelectronica.es/info.0>.

Cuarto. - Comunicar la presente Resolución de Alcaldía a los representantes de personal del Excmo. Ayuntamiento a fin de que tengan conocimiento expreso de lo referido.

Quinto. - Cursar oferta ante la Oficina de Valencia de Don Juan del ECYL (sin hacerse constar ante dicho organismo el deseo de que no se difunda la oferta a través de internet), con las titulaciones de Graduado en Turismo; Diplomado en Turismo; Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (TEAT); Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turística; y Técnico Superior en Información y Comercialización Turística.

Sexto. - Transcribir el presente Decreto en el Libro oficial de Resoluciones.

Séptimo. - Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la Resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente a su derecho.

En Valencia de Don Juan, a 29 de mayo 2024.–El Alcalde, Ricardo Barrientos Gallego.

ANEXO

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO POR CONCURSO, PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL INFORMADOR TURÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN

Plaza RPT:

- 2 - D C - 1.3-05
- 2 - D C - 1.3-06

Disposiciones generales

Del proceso resultante de la presente convocatoria se constituirá una bolsa de empleo para cubrir las necesidades de personal en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan derivadas de:

- Sustitución transitoria de sus titulares.
- En casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables (habilitación establecida en el artículo 20. Cuatro de la Ley General del Presupuestos del Estado 2022). De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 15.2, en redacción dada por el Real Decreto Legislativo 32/2021, de 28 de diciembre, mediante contrato por circunstancias de la producción.
- Para concertar contrato de sustitución hasta que finalice el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto. Disposición adicional cuarta párr. 3.º Real Decreto Legislativo 32/2021, de 28 de diciembre.
- Contrataciones derivadas de subvenciones o Planes de empleo procedentes de otras Administraciones. En el marco de la disposición adicional quinta del Real Decreto Legislativo 32/2021, de 28 de diciembre, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos. Suscripción de contratos de duración determinada que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.

La presente bolsa estará en vigor hasta que se constituya una nueva o la que se derive una vez finalizados los procesos de selección conforme a convocatoria reglamentaria.

Si bien, en todo caso la duración de la bolsa será de (3) años contados desde la Resolución que apruebe las presentes Bases.

La bolsa resultante empezará a operar finalizada la selección y publicada la relación ordenada de sus aspirantes, comenzando el llamamiento en orden a lo establecido en las presentes Bases.

Base primera: Objeto y finalidad de la convocatoria

1.1 Objeto. Las presentes Bases tienen por objeto la regulación del procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo para la contratación laboral temporal del personal necesario correspondiente a la siguiente categoría profesional, siempre y cuando se requiera una cobertura ágil o urgente para atender a las demandas de personal vista la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan para la apertura de oficinas de información turística. Denominación Informador Turístico, escala Administración Especial, grupo C1.

1.2. Finalidad. En virtud de la subvención publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 98, de 22 de mayo de 2024, la presente bolsa de trabajo será el cauce de selección de personal laboral de carácter temporal dentro de la categoría profesional señalada, para lo cual la Oficina del EcyL remitirá los candidatos que reúna los requisitos de personal titulado en Turismo a aquel que esté en posesión de: Graduado en Turismo; Diplomado en Turismo; Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (TEAT); Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turística; y Técnico Superior en Información y Comercialización Turística, en el plazo más inmediato posible.

1.3. Las presentes Bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Base segunda. Nombramiento, jornada y funciones.

2.1 Modalidad de contratación. Las contrataciones realizadas con cargo a la presente bolsa lo serán en alguna de las modalidades de contratación temporal previstas en la legislación laboral.

2.2 Jornada. El contrato temporal lo será a jornada completa o parcial en función de las necesidades y de la modalidad de contratación utilizada.

2.3. Retribuciones. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones serán las correspondientes al grupo C1 de personal laboral del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, conforme a lo establecido en la relación de puestos de trabajo.

2.4. Funciones. Las funciones serán las requeridas dentro de las propias de la plaza que se indican en la Relación de Puestos de Trabajo de Valencia de Don Juan.

Base tercera. Procedimiento selectivo.

El procedimiento de selección para la constitución de la presente bolsa de trabajo temporal será el de concurso, consistente en la valoración de méritos, con valoraciones y puntuaciones que se especifican en la base séptima.

Base cuarta. Requisitos de los aspirantes.

Podrán formar parte del presente procedimiento selectivo las personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Tener la nacionalidad española o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero, según lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, y su legislación de desarrollo.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado/a del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de empleos o cargos públicos. e) No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito de agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
- f) Contar, o estar en condiciones de obtener dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, Graduado en Turismo; Diplomado en Turismo; Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (TEAT); Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turística; y Técnico Superior en Información y Comercialización Turística. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será exigible a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.
- g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito de agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Base quinta. Admisión de aspirantes.

5.1. Presentación de solicitudes. Las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo podrán presentar solicitud, en el plazo de (5) cinco días hábiles, desde la publicación de las presentes Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y con el fin de implementar la publicidad activa, publicar el anuncio en el tablón de anuncios ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, <https://valenciadedonjuan.sedelectronica.es>. Las instancias también podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

5.2 Documentación. Las personas aspirantes deberán aportar

- Solicitud según el modelo normalizado incluido como Anexo I
- Declaración responsable. Declaración responsable de que reúnen los requisitos generales y específicos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, incluida en el modelo normalizado de solicitud Anexo I.

- Documentación acreditativa de los méritos referidos a la experiencia laboral mediante la presentación de la siguiente documentación: En todo caso, para acreditar la formación académica oficial relacionada con la titulación exigida, copia de los correspondientes títulos. En todo caso, informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización y de los períodos cotizados. En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el sector público, será necesario presentar copia de los decretos de nombramiento y toma de posesión o certificados de prestación de servicios u otro documento acreditativo en el que se especifique dicha circunstancia, con indicación de la especialidad y categoría profesional, fecha de inicio y finalización. En su caso, copia de los cursos de formación y perfeccionamiento que se refieran a alguna de las materias directamente relacionadas con las funciones del puesto objeto de la convocatoria. Los cursos deberán estar organizados e impartidos por Centros Oficiales de formación. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

5.3 Protección de datos personales. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de la bolsa de trabajo y las comunicaciones necesarias para ello. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Base sexta. Tribunal de selección.

6.1. Composición. El Tribunal de selección será nombrado por Resolución del Alcalde y su composición se publicará en el tablón de anuncios ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, adecuándose a las previsiones del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior (acordes a la plaza seleccionada y respecto al puesto que ocupan) a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo. Estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y con voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

6.2. Requisitos de los miembros. No podrán formar parte de los Tribunales el personal de selección o designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral indefinido no fijo o temporal y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes a la misma categoría objeto de la selección.

6.3. Funcionamiento. El Tribunal ajustará su actuación a los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalidad, agilidad y eficacia, y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.4. La pertenencia al Tribunal es siempre a título individual, por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como del deber de sigilo profesional. El Tribunal calificador podrá desarrollar y especificar los criterios de valoración, haciéndolos públicos con antelación a la publicación de la baremación para conocimiento de los aspirantes. Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión de la bolsa de trabajo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración

aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.5. El Tribunal se constituirá en el plazo máximo de (30) treinta días, a partir de su designación, previa convocatoria efectuada por el Presidente de los miembros titulares y suplentes.

6.6. El Tribunal titular y el Tribunal suplente podrán actuar de forma simultánea o conjunta si las circunstancias lo requirieran, debido al número de opositores.

6.7. El Tribunal podrá solicitar al órgano gestor del proceso el nombramiento del personal colaborador o de los asesores especialistas que estime necesarios para la valoración de las pruebas. A estos les serán de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a los miembros de los órganos de selección.

6.8. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, plaza Mayor, 1.

Base séptima. Valoración de méritos.

7.1. La valoración de los méritos para la confección de la bolsa se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Experiencia profesional: Tendrá una valoración máxima de 10 puntos:

a. Se valorará a razón de 0,20 puntos por cada mes completo de servicio en el cualquier Administración Pública siempre y cuando dichos servicios se hubiesen desempeñado en el mismo o similar grupo profesional, o equivalente, al que esté adscrito el puesto que se solicita. Solo se tendrán en cuenta meses completos.

b. Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicio en empresas privadas siempre y cuando dichos servicios se hubiesen desempeñado en el grupo profesional o equivalente al que esté adscrito el puesto que se solicita. Solo se tendrán en cuenta meses completos.

2. La formación se valorará hasta un máximo de 6 puntos, siempre que la formación y perfeccionamiento se refiera a alguna de las materias directamente relacionadas con las funciones del puesto objeto de la convocatoria, siempre y cuando hubieran sido realizados en la condición de funcionario o laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Los cursos deberán estar organizados e impartidos por Centros Oficiales de formación de funcionarios de esta Administración o de otras Administraciones Públicas o por Promotores de Planes de Formación Continua en las Administraciones Públicas o para el Empleo de las Administraciones Públicas, con la siguiente distribución:

1. Cursos de 10 a 19h. -	0,10 puntos por curso
2. Cursos de 20 a 39h. -	0,20 puntos por curso
3. Cursos de 40 a 69h. -	0,50 puntos por curso
4. Cursos de más de 70h. -	1 punto por curso

3. Idiomas. Por conocimiento de idiomas acreditado con documentación oficial según la normativa vigente (Solo se computa un nivel por idioma) Valoración máxima 4 puntos.

B1 - 1 punto.

B2 - 2 puntos

C1 - 3 puntos.

C2 - 4 puntos.

Publicada la Resolución de constitución de la bolsa de empleo temporal en el sitio en la Sede Electrónica <https://valenciadedonjuan.sedelectronica.es>, con la relación de aspirantes que la integran, junto con indicación de la puntuación o la valoración obtenida dispondrán los aspirantes de un plazo de (2) dos días hábiles, para plantear reclamaciones contra la puntuación o valoración obtenida. El plazo de subsanación comenzará a computar desde la publicación del Decreto en el tablón de anuncios municipal. El Tribunal resolverá las reclamaciones planteadas con carácter previo a la publicación de las valoraciones definitivas del proceso. Con objeto de dirimir los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que formen parte de dicha bolsa se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado 1.a) del baremo, en caso de persistir el empate, se atenderá, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado 2 del baremo, en caso de persistir el empate, se atenderá, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado 1.b) del baremo y de persistir este se resolverá por sorteo.

Base octava

8.1. Presentación de documentación.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación en el presente proceso selectivo, se presentará en el momento de aceptar el primer llamamiento que se realice con cargo a la bolsa. En concreto, deberán presentar la siguiente documentación: A) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor. b) Fotocopia y original del título exigido en las Bases o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. Si la titulación está expedida en el extranjero, deberá presentarse su homologación o convalidación. c) Declaración o promesa de no hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas, ni de haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración pública. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su Estado. Según Anexo II. d) Declaración o promesa de realizar actividades privadas incompatibles o que requieran reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio a los efectos previstos en el artículo 3.2 de la misma norma. Según Anexo III.

8.2. Falta de presentación de documentación o carencia de requisitos. Salvo casos de fuerza mayor, quienes no presenten la documentación referida en el párrafo anterior, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, serán excluidos de la bolsa, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren haber incurrido por falsedad de la solicitud de participación.

*Disposiciones finales**Base novena. Recursos.*

Estas Bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las Resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que procedió al nombramiento del Presidente/a del Tribunal de selección.

Base décima. Incidencias y legislación aplicable.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, los cuales serán indicados en el momento de la publicación o, en su caso, notificación de los mismos. Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D./D.^a con DNI y domicilio a en calle, número, de provincia de teléfono, correo electrónico, comparece y

Expone,

Que teniendo conocimiento de que se está desarrollando selección para la constitución de bolsa de empleo de Informador/a Desarrollo Turístico y Cultura mediante el sistema de concurso en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Solicita/Declara,

- Que reúne los requisitos exigidos en la misma y los deberá acreditar en el momento de la contratación si supera el proceso selectivo.

Ser admitido en el proceso de selección señalado y declara que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y adjunta la documentación descrita en las bases de la misma:

- 1. Copia auténtica Documento Nacional de Identidad (o documento equivalente).
- 2. Copia auténtica titulación exigida en las Bases de la convocatoria.
- 3. Copia auténtica de méritos:

.....

Asimismo, el abajo firmante declara responsablemente:

- a) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- b) No estar incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- c) Que cumple los requisitos de la convocatoria (en todo caso habrán de acreditarse en el momento de la contratación si es seleccionado).
- d) Que acepta íntegramente las Bases de la convocatoria.

He sido informado de que el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos, referentes a procesos de selección

Responsable del tratamiento	Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan
Finalidad	Procesos de selección
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento, y/o en base a

	una obligación legal. Ley 7/1985, de 2 de abril,Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Categoría de datos	Datos identificativos Datos de características personales Datos de circunstancias sociales Datos académicos – profesionales Datos económicos, financieros y de seguros Datos de categoría especiales Datos de menores Otros tipos de datos
Cesión de datos	No hay cesiones previstas, excepto las reguladas por obligación legal. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, taly como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url: https://valenciadedonjuan.sedelectronica.es/info.0 .

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Valencia de Don Juan a, de de 2024
 Fdo.:

En Valencia de Don Juan, a 29 de mayo de 2024.–El Alcalde, Ricardo Barrientos Gallego.

26322